




POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	2 de 18

Fecha	Versión	Página	Numeración del contenido	Cambio Efectuado/Nombre del responsable
03-09-2021	Inicial	18	Todos	Sergio Domínguez Lira

La presente versión sustituye completamente a todas las precedentes, de manera que éste sea el único documento válido de entre todos aquellos sobre la materia.


NOTA DE INCLUSIÓN

Para todos los efectos derivados del presente instrumento la palabra “COANIQUEM” incluirá a las siguientes instituciones: Corporación de Ayuda al Niño Quemado, Fundación COANIQUEM, Fundación COANIQUEM Avances Tecnológicos, Fundación Educacional Casabierta COANIQUEM, Sociedad Avances Tecnológicos Vertebral Limitada, Sociedad COANIQUEM Educa Limitada, COANIQUEM BCF Burned Center Aid for Children Foundation incorporada en el estado de Delaware en los Estados Unidos de América y Confraternidad de Cristo Flagelado.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este documento es de propiedad de COANIQUEM y debe ser tratada de acuerdo con su nivel de confidencialidad, sobre la base de las instrucciones establecidas en la política de clasificación y manejo de información. El uso no autorizado de la información contenida en este documento podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena.

Si usted ha recibido este documento por error, le pedimos eliminarlo y avisar inmediatamente a COANIQUEM. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento contenido en el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
		Página	3 de 18	

I. INTRODUCCION

En el año 2007 nuestro país fue aceptado en calidad miembro permanente en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), organismo internacional, entre cuyos objetivos se destacan: El buscar respuestas a problemas comunes; identificar buenas prácticas y coordinar políticas destinadas a prevenir y sancionar acciones delictuales en las que se pueden ver involucradas entidades públicas y privadas, así como quienes las dirigen o laboran en ellas.

Fue así como en cumplimiento de este compromiso internacional el Gobierno de Chile promulgó la Ley N°20.393, siendo publicada en el Diario Oficial de 2 de Diciembre de 2009 y cuyo objetivo básico es sancionar la comisión de ciertos delitos cometidos por entidades privadas, con y sin fines de lucro; así como por aquellos que las dirigen y/ o representan

La Corporación de Ayuda al Niño Quemado, desde su creación el 19 de abril de 1979 ha procurado mantener de modo invariable una conducta recta y acorde con sus postulados originales, buscando por sobre todo el bienestar de sus beneficiarios y enmarcándose íntegramente en cánones éticos y de buenas prácticas. Es así como en su Declaración de Principios, contenida en el Ideario de COANIQUEM definido en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se consagran postulados tales como “La primacía de la persona por sobre las cosas; del ser sobre el tener; la ética sobre la técnica y el espíritu sobre la materia”


En mérito de lo mencionado su conducta invariable ha sido dar cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones legales y contractuales y en particular a aquellas que le son propias a su naturaleza de organismo privado sin fines de lucro,

El acatamiento integral de las normas y el ejercicio de las buenas prácticas ha redundado en una real armonización de los principios de libertad institucional, cumplimiento de sus objetivos fundacionales y preservación de los valores éticos

Este espíritu fundacional se ha extendido a todas las instituciones que de manera coligada conforman un equipo tras disciplinario que bajo un solo patrón de comportamiento integran lo que para los efectos de este instrumento se ha dado en llamar **COANIQUEM**.

Todas las entidades a las que se les aplica esta política han sido dotadas de una clara y específica definición de su “Misión y Objetivos”

En el hecho, sus órganos de administración; tales como la Presidencia, Gerencia General Corporativa, Gerencia Corporativa de Prevención de Delitos, Ética y Cumplimiento;

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	4 de 18

Fiscalía, Subgerencia de Personas; Gerencia de Administración Finanzas y otros órganos han sido concebidos para que actúen y sirvan de modo compartido y simultáneo a todas estas instituciones, manteniendo cada una su individualidad jurídica.

Las entidades antes señaladas son sujetos de derecho y están afectas a responsabilidad civil en los mismos términos que cualquier otra persona jurídica y por ende podrían eventualmente ser condenadas en juicio civil al pago de indemnizaciones, o en investigación o reclamación administrativa a la suspensión o cancelación de su personalidad jurídica.

Sobre el Presidente del Directorio recae la representación legal de la respectiva institución, incluida en ella la representación judicial y extrajudicial de la misma.

De igual modo, sus administradores (Directores), son responsables por las decisiones que adopten en el ejercicio de sus cargos; así como por las omisiones culpables en que incurran.

Por lo anterior, la prevención de los delitos previstos en la ley N°20.393 y sus modificaciones constituye una labor continua que requiere permanente actualización de los métodos y procedimientos a fin de evitar, denunciar, perseguir y sancionar la comisión de estos delitos.


Por esto, cada uno sus Directorios han acordado llevar adelante en su plenitud el presente instrumento que contiene la “Política de Prevención de Delitos”, y de modo particular de aquellos tipificados y sancionados por la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

La Ley N°20.393 del año 2009, reguló la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y estableció importantes sanciones y penas por violaciones a la misma.

Posteriormente se incluyó también en este listado al delito de receptación.

Asimismo, la Ley N°21.121 publicada el 20 de noviembre de 2018, modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, e incorpora al catálogo de los delitos que pueden comprometer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las siguientes figuras:

- i. Negociación incompatible en el ámbito privado (artículo 240 del Código Penal o “CP”).
- ii. Corrupción entre particulares (artículo 287 bis y 287 ter, del CP).

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	5 de 18

- iii. Apropiación indebida (artículo 470 N°1, del CP).
- iv. Administración desleal (artículo 470 N°11, del CP).

Del mismo modo, la Ley N°21.132, publicada en el Diario Oficial de 31 de enero de 2019, extiende aún más el referido catálogo de delitos al modificar la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (la “Ley de Pesca”), e incorpora las siguientes figuras:


- a.-Contaminación de las aguas causando daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136).
- b.- La violación de veda de productos (artículo 139),
- c.- La pesca ilegal de recursos del fondo marino (artículo 139 bis,)
- d.-El procesamiento y almacenamiento ilegal de recursos y productos hidrobiológicos escasos (artículo 139 ter) y
- e- La nueva figura del artículo 318 ter del Código Penal, que sanciona a los empleadores que le ordenen a un subordinado a concurrir a su lugar de trabajo a pesar de que éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DE ESTA POLÍTICA

El objetivo general de la Política de Prevención de Delitos para COANIQUEM es establecer los lineamientos para la prevención de los delitos tipificados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores. Así como permitir la implementación de un sistema de prevención que le sirva para identificar, medir, monitorear y controlar eficazmente estos riesgos y su posterior evaluación, eliminación y mejora continua.

Otra importante finalidad es promover al interior de COANIQUEM una cultura de cumplimiento que haga posible administrar y controlar los riesgos relativos a estos delitos, a través de la definición de funciones y de grados de responsabilidad de los Directores, Gerentes, Jefes de Unidad, profesionales y trabajadores en general.

Lo anterior incluye a sus responsables como Directores, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, como también a quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	6 de 18

III. DEFINICIONES DE LOS DELITOS BASES

Las conductas que conforman el actual catálogo de los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones para atribuir responsabilidad a las personas jurídicas (“**Delitos Base**”), son las siguientes:

a. Administración desleal:

Entendiéndose como tal a la persona que teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona natural o jurídica, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando u omitiendo otra acción de modo manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio.

b. Apropiación Indevida:

Apropiarse o distraer en perjuicio de otro, dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

c. Cohecho o Soborno:


Entendiéndose como el ofrecer, dar o consentir en dar a un funcionario público, nacional o extranjero, para sí o un tercero, cualquier beneficio económico o de otra naturaleza, sea en razón de su cargo (sin contraprestación) o para que éste haga o deje de hacer algo (contraprestación) dentro o fuera del ámbito de sus funciones.

En el caso de cohecho o soborno de funcionarios públicos extranjeros, el soborno debe tener por propósito obtener o mantener cualquier negocio o ventaja en el ámbito de transacciones internacionales o actividades económicas desempeñadas en el extranjero. Se sanciona el soborno de diplomáticos o funcionarios que trabajen en Chile para un país u organismo extranjero y el soborno de funcionarios públicos extranjeros fuera del país cometido por un chileno o una persona que tenga residencia habitual en Chile. (Código Orgánico de Tribunales, artículo 6.)

Lo anterior es sin perjuicio de la normativa *U.S. Foreign Corrupt Practices Act* de Estados Unidos (Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero, “**FCPA**”) que sanciona las prácticas corruptas de funcionarios públicos extranjeros y aquella aplicable de otros países donde tiene operaciones COANIQUEM

d. Contaminación de aguas:

Introducir o mandar a introducir, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	7 de 18

de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Se denominan recursos hidrobiológicos aquellas especies de organismos en cualquier fase de su desarrollo, que tengan en el agua su medio normal o más frecuente de vida, y que son susceptibles de ser aprovechadas por el hombre.

La Ley N°20.393 también incluye como Delitos Base de la Ley de Pesca: la violación de veda de productos; pesca ilegal de recursos del fondo marino; y el procesamiento y almacenamiento ilegal de recursos y productos hidrobiológicos escasos.

e. Corrupción entre particulares:

Cualquier acto por el cual un empleado o mandatario de una persona jurídica del ámbito privado solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro.

Asimismo, se sanciona a quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario de una persona jurídica del ámbito privado tales beneficios para que favorezca o por haber favorecido la contratación del oferente por sobre otro.

f. Financiamiento del Terrorismo:


Entendiéndose como la persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, colecta y/o entrega aporte de cualquier tipo, con el propósito de que éstos sean utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.

g. Lavado de Activos:

Cualquier acto realizado con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirir, poseer, tener o usar los bienes que provienen de la comisión de un acto ilícito relacionado con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, apropiación indebida, administración desleal, infracciones al mercado de valores y financiamiento bancario, y otros delitos, para lucrar, vender, aportar a una sociedad, o cualquier otro fin, cuando al momento de la recepción del bien, se conocía su origen ilícito o ilegal.

h. Negociación Incompatible (en el ámbito privado):

Entendiéndose cuando una persona que por una causa legal administra bienes ajenos (directores o gerentes, árbitros, liquidadores, peritos o guardadores, entre

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	8 de 18

otros) se interesare en su propio beneficio en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

i. Receptación:

Se refiere a cualquier persona que, conociendo su origen, o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, compre, venda y/o comercialice cualquier bien y/o especies robadas, hurtadas o apropiadas indebidamente, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

j.- Amén de lo anterior es del caso agregar el art. 318 del Código Penal sanciona a quienes pusieren en peligro la salud pública por infracción a las reglas higiénicas o de seguridad sanitarias debidamente publicadas por la autoridad en tiempos de pandemia, catástrofe, epidemia o contagio.

IV. ELEMENTOS CONDICIONANTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE QUIENES LAS REPRESENTAN


A la luz de la doctrina jurídica no es concebible que un ente “ficticio”, es decir creado por la imaginación humana, como es el caso de las corporaciones y fundaciones puedan por sí, estar dotado de capacidad para asumir responsabilidad, toda vez que ésta es un valor o cualidad de los seres humanos.

La responsabilidad surge de la acción u omisión humana que libremente asumen las consecuencias de sus actos y por ende cumple con sus obligaciones al hacer, decir u ofrecer algo con plena conciencia de sus actos.

Responsable es quien entiende las consecuencias de su hacer o dejar de hacer lo que promete y al mismo tiempo sabe comportarse de manera correcta garantizando el cumplimiento de lo ejecutado.

El ente ficticio; en este caso, COANIQUEM no tiene capacidad deliberativa por sí mismo, sino a través de sus representantes.

No obstante lo anterior, el Legislador prefiriendo el mal menor, optó por hacer una ficción en orden a atribuir a seres inanimados responsabilidad; esto es sancionar a estos entes ficticios con penas tales como su disolución vs. continuar permitiendo su

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	9 de 18

exclusión de responsabilidad bajo el pretexto de que “respondan otros”; en este caso sus representantes o directores. Quedando salvo de responsabilidad la entidad.

En tal carácter y bajo los requerimientos a continuación expuestos, la legislación internacional y luego la nacional optaron por condenar también a las personas jurídicas cuando se reunían en su contra ciertas condiciones que lo justificaran.

Estas son:


- a.- Que se trate de algunos de los delitos ya señalados.
- b.- Que hayan sido cometidos por quienes ostentan en el marco de la persona jurídica facultades de control, organización o decisión; tales como altos directivos, administradores o responsables legales.
- c.- Que estos delitos hayan sido cometidos actuando en nombre o representación de la entidad, y/o
- d.- Cuando el delito ha sido cometido en el ejercicio de sus actividades por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas anteriormente mencionadas, han podido delinquir debido a la ausencia grave del deber de vigilancia o control por parte de aquellos. Es decir, cuando el delito es cometido por cualquier empleado de la entidad sin especiales facultades de decisión o control en la misma, pero debido a la inexistencia de mecanismos de vigilancia que hubieren permitido detectar tal actividad delictiva.

V. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N°20.393 y sus posteriores modificaciones, las personas jurídicas quedan expuestas a las siguientes sanciones: a) Disolución o cancelación de la personalidad jurídica; b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado; c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado; d) Multa a beneficio fiscal y e) Otras penas accesorias.

VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

COANIQUEM cuenta con una estructura para administrar el MPD, la que incluye a los directorios de sus respectivas entidades como máxima autoridad administrativa; al

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	10 de 18

Comité de Ética y Cumplimiento; La Gerencia Corporativa de Prevención de Delitos, Ética y Cumplimiento y al Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

Los directorios son los responsables de velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.

En el ejercicio de esta función les corresponderá:

- a.- Designar y revocar al Gerente Corporativo de Prevención del Delito, Ética y Cumplimiento, así como al Encargado de Prevención de Delitos (EPD);
- b.- Ratificar y prorrogar el mandato de este último cada tres años; así como definir los medios y facultades para el ejercicio de sus cargos antes indicados.
- c.- Aprobar las distintas Políticas y el Manual de Prevención de Delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- d.- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- d.- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

Por otra parte, los Directorios en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, deberán establecer un sistema o Manual de Prevención de Delitos, el que comprenderá a lo menos los siguientes aspectos:

- a.- Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos
- b.- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de estos
- c.- Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos antes mencionados, y
- d.- Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos.

VII. COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO


El Comité de Ética y Cumplimiento es la máxima instancia del proceso de gestión de la ética en COANIQUEM y cuya función principal es definir normas y conductas claras acerca del correcto acatamiento de las normas éticas y de sano cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior corresponderá también a este Comité dar acceso a las autoridades de COANIQUEM y a todos quienes se desempeñen en algunas de sus instituciones para consultas y dudas atinentes, así como a denuncias por contravenciones a las normas éticas vigentes y sugerir ajustes a las mismas.

Corresponderá a un instrumento separado definir sus funciones; así como establecer el modo de funcionamiento de este Comité.

VIII. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

8.1. Los destinatarios de este instrumento, con el objeto de evitar la comisión de delitos, estarán obligados a informar al *Encargado de Prevención de Delitos (EPD)* todos los

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
		Página	11 de 18	

actos, transacciones u operaciones sospechosas que se adviertan en el ejercicio de las actividades.

Para tales efectos, se entiende que revisten el carácter de sospechosos, entre otros, aquellos actos, transacciones u operaciones que, de acuerdo con la actividad habitual de COANIQUEM resulten inusuales, desmedidas, o carentes de justificación económica o jurídica; ya sea que éstos se realicen en forma aislada o no, independiente de su monto, frecuencia, o destinatarios, y en particular si aparecen indicios de tener relación con grupos u organizaciones terroristas o ilícitas.

8.2. Del mismo modo, los destinatarios informarán al **EPD** de toda negociación, contrato, operación o gestión en la cual existieran sospechas de que se ha otorgado un beneficio indebido o al cual no tuviere derecho sea (i) en favor de un tercero o trabajador de una empresa, en especial, clientes, proveedores y personas con las cuales pueda contratar COANIQUEM; (ii) a un funcionario público, nacional o extranjero, que ejerza funciones dentro o fuera del país, con el fin de lograr o mantener un contrato o negocio, favorecer su contratación o facilitar indebidamente las operaciones de COANIQUEM en general.


8.3.- Asimismo, se informará al **EPD** cuando exista sospecha que un trabajador o representante de COANIQUEM ha recibido para sí o para terceros, incluyendo a su familia, parientes, personas o empresas relacionadas a él, una dádiva, pago, regalo o beneficio que llame la atención por su valor, por ser inusual o abiertamente indebido y siempre en los casos de conflictos de interés evidentes, que puedan perjudicar a COANIQUEM.

8.4. Respecto a la relación con la administración pública o autoridades, ésta deberá siempre realizarse en cumplimiento de la normativa aplicable, incluidas las normas relativas al lobby y deberán cumplir con la Política de Relación con Funcionarios Públicos

8.5. La relación con personeros de la Administración Pública que lleven a efecto fiscalizaciones o visitas inspectivas a las instalaciones u oficinas de COANIQUEM deberán ser recibidas por las jefaturas correspondientes, idealmente y se definirá un adecuado protocolo de fiscalización y de registro.

Una vez concluida la visita, los funcionarios receptores de COANIQUEM deberán elaborar y suscribir un acta que resuma los acontecimientos fundamentales de la visita y sus conclusiones, debiendo guardar registro de ella.

8.6. En caso de que COANIQUEM quiera efectuar donaciones o aportes voluntarios a favor de distintas entidades públicas o privadas, éstas deberán cumplir con la Política

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	12 de 18

de donaciones de COANIQUEM y ser informadas al *EPD* para su registro, debiendo contar previamente con la aprobación del Comité de Ética y Cumplimiento y las demás áreas pertinentes de COANIQUEM.

8.7. El Código de Ética de COANIQUEM. constituye la piedra angular del Programa de Ética y Cumplimiento. Se espera que todos los trabajadores de COANIQUEM cumplan con los principios comprendidos en dicho instrumento jurídico

8.8. Los canales formales de denuncias con acceso a todos los funcionarios, proveedores y terceros establecidos son los siguientes:

- Página web: En la Página web: <https://www.COANIQUEM.cl>, dentro de la sección “Denuncias”, se encuentra disponible a cualquier persona un formulario de denuncia.
- Correo Electrónico: la dirección de e-mail corporativo, al cual los colaboradores de COANIQUEM podrán escribir es: “cumplimiento@COANIQUEM.org”.


Los correos enviados podrán ser revisados exclusivamente por personas autorizadas para ello.

IX. GERENTE CORPORATIVO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

El Gerente Corporativo de Prevención de Delitos, Ética y Cumplimiento será designado por el Directorio de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado y en el desempeño de su cargo actuará con autonomía.

Le corresponderá especialmente:

9.a.- Velar por el cabal cumplimiento de todas las normativas legales y reglamentarias que regulan a todas las personas jurídicas que integran COANIQUEM y específicamente a aquellas que guardan relación con la correcta y oportuna aplicación de la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
		Página	13 de 18	

9.b.- Asesorar a los directorios en la toma de decisiones y en la adopción de conductas acordes con la ética y la legalidad, así como rendirles periódicamente cuenta de su gestión.

9.c.- Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos atingentes de la Asamblea General y de los Directorios.

9.d.- Presentar oportunamente a consideración del Directorio de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Gerencia y demás órganos afines.

9.e.- Cuidar la completa, oportuna y adecuada aplicación de esta Política, del Código de Ética y Cumplimiento, así como los demás manuales e instrumentos atingentes.

9.f.- Planificar, organizar, dirigir, controlar, coordinar, analizar y conducir el trabajo de Área.

9.g.- Disponer la instrucción de investigaciones relativas al cumplimiento cabal de las normas de ética y cumplimiento al interior de COANIQUEM y

9.h.- En general todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia le encomienden los directorios.

9.i.- Liderar y/o presidir el Comité de Ética y Cumplimiento.


X. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITO. (EPD)

10.a.- El Directorio de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado designará un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), a quien deberá rendir cuenta de su gestión dos veces al año.

El EPD durará 3 años en su cargo, plazo que podrá prorrogarse por períodos sucesivos de igual duración.

El EPD ejercerá sus funciones con la mayor diligencia e independencia procurando prevenir la comisión de delitos, así como el hacer incurrir a COANIQUEM en responsabilidad penal, derivada de los mismos.

10.b.- El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) velará por la implementación,

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	14 de 18

ejecución y monitoreo del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos; todo esto con el objeto de asegurarse de que la Organización y sus trabajadores, se ajusten en forma coherente a las normas éticas más elevadas y cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios de Chile, tales como la Ley N°20.393 y sus modificaciones, las normas internacionales pertinentes como la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE, otras leyes contra fraudes y anticorrupción, la FCPA y demás legislación aplicable.

10.c.- La Administración proveerá al EPD de los medios y recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones; lo que importará un presupuesto anual de uso exclusivo e independiente de la gestión administrativa de COANIQUEM. Este presupuesto deberá contar con la aprobación del Directorio de la Corporación de ayuda al Niño Quemado.


10.d.-El EPD en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de las personas jurídicas, sus dueños, accionistas y fundadores, y dispondrá de acceso directo a los directores de las entidades regladas por este instrumento, a su juicio y criterio, para informar aspectos que considere relevante del quehacer de la organización y sus integrantes, respecto del Modelo de Prevención de Delitos.

En el evento que el EPD no logre la colaboración necesaria para la ejecución de esta Política, deberá reportarlo al Directorio de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado a través de cualquiera de sus directores, quienes deberán resolver la situación, dejando constancia de la solución.

10.e.- El EPD deberá además monitorear el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las disposiciones del Manual de Prevención de Delitos por parte de sus destinatarios, así como proponer a los directorios de COANIQUEM las modificaciones al mismo que le parezcan pertinentes.

10.f.- El EPD, o a quien éste designe, tendrá acceso directo a todas las dependencias físicas de la CANIQUEM, sin excepción y a toda la información física y lógica que en dichas dependencias se almacene o procese, con el objetivo de realizar adecuada y oportunamente las siguientes actividades:

- Monitoreo o seguimiento de las actividades de control del sistema de prevención de delitos.
- Mejora continua del modelo de prevención de delitos y sus documentos asociados.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
			Nivel de Confidencialidad	Público
	Fecha de Aprobación	Sept. 2021		
	Página	15 de 18		

- Identificación de riesgos de comisión de delitos.
- Ejecución de investigaciones.

El EPD será responsable de implementar y administrar los canales necesarios que permita recibir todas las denuncias que se realicen respecto de actos u operaciones sospechosas o ilícitas que se hubieren detectado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el EPD tomare conocimiento de que se ha cometido un delito o tuviera sospechas respecto de su comisión, deberá adoptar las medidas necesarias para impedirlo y/o denunciarlo, informando a Fiscalía de COANIQUEM para que realice la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal; a fin de impedir su ejecución y proceder a la suspensión de funciones del ejecutor; si para ello hubiere lugar; todo lo cual deberá hacerlo a través del Gerente General de COANIQUEM, con comunicación a la Gerencia Corporativa de Prevención de Delitos, Ética y Cumplimiento.

El EPD deberá reportar al Directorio de la Corporación de ayuda al Niño Quemado y al Gerente General Corporativo de COANIQUEM este tipo de situaciones, así como la medida que considere que corresponda adoptar, salvo que el Gerente General esté involucrado de alguna manera en la situación, en cuyo caso deberá comunicarlo directamente al Directorio de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado.


XI. JEFATURAS Y UNIDADES DE COANIQUEM

Las Gerencias y Jefaturas de Unidades de COANIQUEM, serán responsables de las siguientes funciones:

11.a). - Apoyar al Gerente Corporativo de Prevención de Delitos, Ética y Cumplimiento y al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), asegurando su acceso directo a la información y a las personas; así como a la coordinación de sus actividades relacionadas con el cumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

11.b). - Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la señalada ley, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos, y

11.c).- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
		Página	16 de 18	

XII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Con el objeto de prevenir la comisión de delitos y de conductas que revistan caracteres de ilicitud, el EPD contará con programas y recursos educativos y de capacitación, que se describen en documento anexo.

XIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

Los procedimientos de denuncias y las sanciones aplicables a quienes incurran en delitos o actos ilícitos estarán contemplada en el Manual de Prevención de Delitos.

XIV. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA


En el evento de establecerse la ocurrencia de algún delito de aquellos previstos en la Ley 20.393 y sus modificaciones y/o adiciones por parte de COANIQUEM, éste podría ser sancionado con algunas de las siguientes penas:

- a.- Disolución o cancelación de su personalidad jurídica.
- b.- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- c.- Pérdida total o parcial de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
- d.- Multa a beneficio fiscal.
- e.- Otras penas accesorias, tales como publicación de un extracto de la sentencia; comiso o multa.

XV. SUPERVISIÓN

Con el fin de resguardar los recursos financieros de COANIQUEM y de velar por su no utilización en toda clase de delitos, la Gerencia Corporativa de Prevención de Delitos, Ética y Cumplimiento podrá contratar el apoyo de una empresa auditora externa e independiente para la revisión del modelo de prevención de delitos y todas las políticas, procedimientos y documentos relacionados, en las siguientes dos modalidades:

- a Auditorías programadas relacionadas a aspectos operacionales, de contratos y proyectos relevantes de inversión, en base al marco legal y regulatorio vigente, entre otras.
- b Auditorías no programadas de investigación, toma selectiva de inventarios y arqueo sorpresivo de tesorería, a fin de determinar el adecuado resguardo de los activos financieros de la Empresa y cumplimiento legal.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	17 de 18

XVI. PROCESO DE REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (DUE DILIGENCE)

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las autoridades de COANIQUEM en el ejercicio de sus respectivas atribuciones deberán tomar todas las medidas que fueren razonables a fin de garantizar que “conoce” a las partes con las que celebrará contratos, desarrollará proyectos o hará negocios; todo ello con antelación a la celebración de los contratos, desarrollo de los proyectos o negocios.

Cada vez que sea necesario efectuar una operación comercial que comprometa a la institución deberá llevarse a cabo, de modo previo, un procedimiento de revisión o “*due diligence*” de cumplimiento normativo.

Este procedimiento deberá tener en cuenta respecto de los terceros las obligaciones y prohibiciones sobre cumplimiento normativo, incluyendo aquellas referidas a los delitos de la Ley N°20.393 y demás normas sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.


En el Manual para el Proceso de Revisión de Cumplimiento Contractual se incluirán los detalles sobre el proceso de revisión de cumplimiento contractual.

XVII. POLÍTICAS INTERNAS DE CUMPLIMIENTO

La Gerencia Corporativa de Prevención de Delitos, Ética y Cumplimiento revisará en forma periódica políticas y procedimientos relacionados con el Programa de Ética y Cumplimiento y el Código de Conducta, con el fin de garantizar el cabal, completo y oportuno cumplimiento de las leyes, reglamentaciones locales y las políticas internas de COANIQUEM.

Las políticas deberán ser difundidas a todo el personal por los medios adecuados para su lectura y comprensión.

Es obligación de todos los trabajadores conocer y cumplir con lo dispuesto en dichas políticas o normativa interna, así como las que se comuniquen en el futuro. Asimismo, todos los trabajadores deberán denunciar sospechas de comisión de delitos por los canales establecidos.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS		SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
	Nivel de Confidencialidad	Público	Versión	01
			Fecha de Aprobación	Sept. 2021
			Página	18 de 18

XVIII. APROBACIÓN

Las directrices de esta Política, así como el Modelo de Prevención de Delitos deberán ser aprobados por los directorios de las distintas entidades a las cuales se les aplicarán.

XIX. DIFUSIÓN

Esta Política y sus futuras actualizaciones deberán publicarse mediante instrumentos y/o procedimientos formales que permitan a todos los trabajadores de COANIQUEM tener acceso y conocimiento de ella.

Con todo, podrán llevarse a cabo otras acciones de comunicación y difusión de estos instrumentos a través de métodos idóneos y al alcance de todos los funcionarios de COANIQUEM.

Su aplicación, deberá ser monitoreada y controlada por la Gerencia Corporativa de Prevención de Delitos, Ética y Cumplimiento y por el Encargado de Prevención del Delito (EPD); quienes serán los encargados de proponer cambios a la misma a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las normas legales aplicables.

XX. REEVALUACIÓN

Esta Política deberá ser revisada, evaluada y si es necesario modificada y actualizada anualmente; así como cada vez que se produzcan cambios significativos en COANIQUEM que ameriten su idoneidad, adecuación y efectividad continua.

XXI. VIGENCIA

Los criterios establecidos en esta Política son de aplicación general a partir de su aprobación por parte los respectivos directorios de COANIQUEM.